JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00162

Se rechaza de plano la excepción previa (cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas) y la de mérito denominada "*prescripción de la obligación (artículo 789 del Código de Comercio*" propuestas por el curador *ad litem* del demandado por extemporáneas, si se considera que se notificó personalmente el 16 de junio de 2021, surtiéndose el traslado ese mismo día luego, los tres (3) días que tenía para la primera y diez (10) días para la segunda (artículo 442 del C.G.P.) fenecieron el 21 y 30 del mismo mes y año, y las defensas fueron allegadas solo el 7 de julio siguiente (arts. 91, 291 y 442 del C.G.P.).

Ahora bien, comoquiera que con la excepción previa formulada se alega una nulidad por indebida notificación a la parte demandada, (num. 8 art. 133 del C.G.P.), de la misma dese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (arts. 110 y 134 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-114 de 13 de julio de 2021.